



**UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**TEMA:**

**“LOS APREMIOS REALES EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON  
LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR EN EL AÑO 2021”**

**AUTORA:**

**Katherin Alexandra Martínez Carvajal**

**TUTOR:**

**DR. GONZALO NOBOA LARREA**

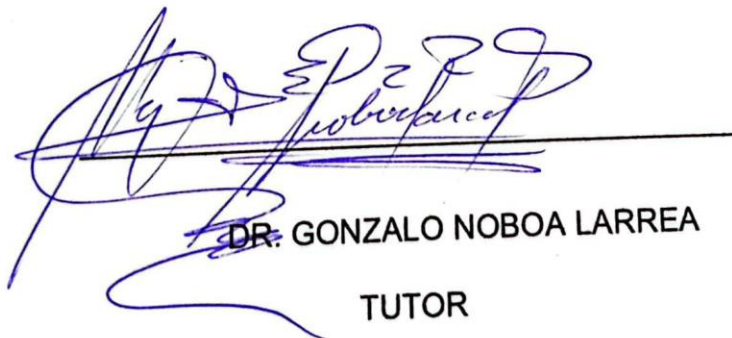
**GUARANDA- ECUADOR**

**2023**

## CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, DR. GONZALO NOBOA LARREA , en mi calidad de Tutor del proyecto de integración curricular, designado por disposición de Consejo Directivo, **CERTIFICO:** que la señorita **KATHERIN ALEXANDRA MARTINEZ CARVAJAL** , egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera Sociología, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Sociólogo; con el tema **“LOS APREMIOS REALES EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR EN EL AÑO 2021”** habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.


Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



DR. GONZALO NOBOA LARREA  
TUTOR

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **KATHERIN ALEXANDRA MARTINEZ CARVAJAL**, portadora de la cédula N° 1206794305 egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de investigación, con el tema **“LOS APREMIOS REALES EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR EN EL AÑO 2021”** ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, DR. GONZALO NOBOA LARREA, docente de la carrera ya señalada, por tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de este investigación.



**KATHERIN ALEXANDRA MARTINEZ CARVAJAL**

**AUTOR**



Factura: 002-002-000062012



20231701058P01528

NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20231701058P01528					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		29 DE AGOSTO DEL 2023, (15:49)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MARTINEZ CARVAJAL KATHERIN ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1206794305	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CENTRO HISTORICO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 20231701058P01528

2

3

4

DECLARACIÓN JURAMENTADA

5

6

OTORGADO POR:

7

8

KATHERIN ALEXANDRA MARTÍNEZ CARVAJAL

9

10

Cuantía: INDETERMINADA

11

12

DÍ: 2 COPIAS

13

14

L.V.

15

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República

16

del Ecuador, hoy día veintinueve (29) de agosto del año dos mil

17

veintitrés, ante mí, doctor Miguel Lenin Vaca Muñoz, Notario

18

Quincuagésimo Octavo del Cantón Quito, Distrito Metropolitano,

19

comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la

20

celebración de la presente escritura, la señorita Katherin Alexandra

21

Martínez Carvajal, por sus propios y personales derechos en

22

calidad de DECLARANTE. La compareciente declara ser de

23

nacionalidad ecuatoriana, de veinticinco años de edad, de estado

24

civil soltera, de profesión egresa, domiciliada en San Miguel de los

25

Ríos, cantón Quinsaloma, provincia Los Ríos y de tránsito en esta

26

ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábil en Derecho para

27

contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en

28

virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINGUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 información convalidado con el Certificado Electrónico de Datos de  
2 Identidad Ciudadana, de la Dirección General del Registro Civil,  
3 Identificación y Cedulación, previo a la autorización expresa de la  
4 compareciente y titular de la información, documento que se utiliza  
5 exclusivamente para el presente acto y se agrega como habilitante,  
6 advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y  
7 resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma  
8 aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta  
9 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o  
10 seducción, me pide que eleve a escritura pública la presente  
11 declaración juramentada. Yo, Katherin Alexandra Martínez  
12 Carvajal, portadora de la cédula de ciudadanía número uno dos  
13 cero seis siete nueve cuatro tres cero cinco, declaro bajo la  
14 gravedad del juramento en forma libre y voluntaria que soy  
15 egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de  
16 Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad  
17 Estatal de Bolívar, el presente Trabajo de investigación, con el tema  
18 "LOS APREMIOS REALES EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL  
19 CANTON LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR EN EL AÑO 2021" ha  
20 sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, DOCTOR  
21 GONZALO NOBOA LARREA, docente de la carrera ya señalada, por  
22 tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que  
23 las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han  
24 elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros  
25 revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas  
26 necesarias para la producción de esta investigación. Es todo lo que  
27 puedo declarar en honor a la verdad. HASTA AQUÍ LA  
28 DECLARACIÓN. La misma que queda elevada a escritura pública



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y  
2 anexos incorporados a esta. Para la celebración y otorgamiento de  
3 la presente escritura se observaron los preceptos legales que el  
4 caso requiere; y leída que le fue por mí, el Notario a la  
5 compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de su contenido  
6 y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de  
7 esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14



Katherin Alexandra Martínez Carvajal  
C.C. 1206744305

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de la DECLARACIÓN JURAMENTADA otorgada por la señorita Katherin Alexandra Martinez Carvajal, firmada y sellada el mismo día de su otorgamiento.



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 58

## Document Information

Analyzed document	KATHERIN ALEXANDRA MARTINEZ CARVAJAL.docx (D172068040)
Submitted	7/14/2023 5:20:00 AM
Submitted by	
Submitter email	kamartinez@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	7%
Analysis address	gnoboa.ueb@analysis.arkund.com

## Sources included in the report

## Entire Document

## Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.



**DERECHOS DE  
AUTOR**

Yo; **Katherin Alexandra Martínez Carvajal**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202181350, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

**“LOS APREMIOS REALES EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR EN EL AÑO 2021”** Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Autora**



**Katherin Alexandra Martínez Carvajal**

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico:

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

A mi madre Rita Ofelia Carvajal Gaibor quien con su amor, paciencia, esfuerzo trabajo y sacrificio en todos estos años he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy y me han permitido llegar a cumplir hoy una meta más en mi vida, gracias por inculcar en mí, el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A Hija Ashly Sarahy Sanabria Martínez, que ha sido mi motor fundamental para proponerme metas firmes y lograrlas, gracias hija por darme siempre tu mejor sonrisa, cuando siento no poder.

**KATHERIN ALEXANDRA MARTINEZ CARVAJAL**

## AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presente.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia, a los docentes que siempre estuvieron ahí impartiendo sus conocimientos, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al principal colaborador durante todo este proceso, mi **TUTOR** el Dr. Gonzalo Noboa Larrea, con su dirección, conocimiento, enseñanza, colaboración, sus consejos hoy puedo culminar este trabajo.

KATHERIN ALEXANDRA MARTINEZ CARVAJAL

## Índice

CERTIFICADO DE TUTOR .....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
CAPITULO I.....	1
PROBLEMA.....	1
1.1. RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	3
1.2. INTRODUCCIÓN .....	4
1.3. Planteamiento del problema .....	6
1.4. Formulación del problema .....	7
1.5. Objetivos .....	7
1.7. Variables .....	8
1.7.1. Variable independiente (causa).....	8
1.7.2. Variable dependiente (efecto).....	8
1.8. Justificación.....	9
CAPITULO II.....	11
MARCO TEORICO .....	11
CAPÍTULO III.....	35
METODOLOGIA .....	35
Capítulo IV.....	40

4.	Resultados.....	40
4.1.	Presentación de resultados .....	40
	BENEFICIARIOS.....	48
	CAPITULO V .....	49
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	49
5.1.	Conclusiones.....	49
5.2.	Recomendaciones.....	50
	Bibliografía.....	51
	ANEXO 1 .....	0
	ANEXO 2.....	2

## Índice de tablas

<b>TABLA 1 APREMIOS REALES.....</b>	<b>40</b>
<b>TABLA 2 FALTA DE APLICACIÓN.....</b>	<b>41</b>
<b>TABLA3 EMISIÓN DE APREMIOS REALES.....</b>	<b>42</b>
<b>TABLA 4 DEUDORES DE ALIMENTOS.....</b>	<b>43</b>
<b>TABLA 5 CONSEJO DE APREMIO REAL.....</b>	<b>44</b>
<b>TABLA 6 APREMIOS REALES EN CONJUNTO.....</b>	<b>45</b>
<b>TABLA 7 RECUPERACIÓN DE LO ADEUDADO.....</b>	<b>46</b>

## Índice de gráficos

GRÁFICO 1 APREMIOS REALES .....	40
GRÁFICO 2 FALTA DE APLICACIÓN.....	41
GRÁFICO 3 EMISIÓN DE APREMIOS REALES.....	42
GRÁFICO 4 DEUDORES DE ALIMENTOS.....	43
GRÁFICO 5 CONSEJO DE APREMIO REAL .....	44
GRÁFICO 6 APREMIOS REALES EN CONJUNTO .....	45
GRÁFICO 7 RECUPERACIÓN DE LO ADEUDADO .....	46



**CAPITULO I:**

**PROBLEMA**

**1. Título**

**“LOS APREMIOS REALES EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON  
LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR EN EL AÑO 2021”**

## 1.1. RESUMEN

La investigación que se presenta tiene como antecedente el estudio de los Derechos de los niños niñas y adolescentes; el derecho a los alimentos, naturaleza y reconocimiento en la legislación ecuatoriana; apremios reales ya que esta no son sanciones sino mecanismos legales para obtener el cumplimiento de una obligación.

El principal objetivo del trabajo es determinar un criterio uniforme para la aplicación de las medidas de apremio en materia de alimentos, y en referente al tema los apremios reales y estas se aplican en conjunto o individual de los apremios personal ya que ambos van de la mano cuando el alimentante no demuestre de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de pensiones adeudadas tutelando los derechos del alimentado.

La metodología empleada es de tipo cuantitativa, lo que ha permitido el análisis de las variables como las normas procesales que contienen los apremios reales en caso de alimentos; el análisis de la jurisprudencia sobre su naturaleza, y las encuestas realizadas a los expertos en materia de niñez y adolescencia, respecto a cuestiones como aplicación de las medidas de apremio reales y la tutela de los derechos de las partes.

los apremios personales y reales son una disposición del órgano judicial solicitado por petición de parte por la persona que mantiene la tutela del menor o adolescente menor a 18 años, si se demuestra que estudia hasta los 21 años o si posee discapacidad es para toda la vida. Con el fin de cumplir la obligación de pago de pensión alimenticia, garantizando el principio del interés superior suscrito en los tratados o convenios internacionales y en nuestro ordenamiento jurídico.

**Palabras claves:** apremios reales, alimentos, deudor, juicio, alimentarios.

## **ABSTRACT**

The research presented is based on the study of the rights of children and adolescents; the right to food, nature and recognition in Ecuadorian legislation; real constraints since these are not sanctions but legal mechanisms to obtain compliance with an obligation.

The main objective of the work is to determine a uniform criterion for the application of the pressure measures in the matter of food, and regarding the subject the real pressures and these are applied jointly or individually of the personal pressures since both go hand in hand. when the obligor does not demonstrate in a justified way his inability to comply with the payment of pensions owed, protecting the rights of the person being fed.

The methodology used is of a quantitative type, which has allowed the analysis of variables such as the procedural norms that contain the real constraints in the case of food; the analysis of the jurisprudence on its nature, and the surveys carried out to the experts in the field of childhood and adolescence, regarding issues such as the application of real enforcement measures and the protection of the rights of the parties.

The personal and real pressures are a provision of the judicial body requested by request of the person who maintains the guardianship of the minor or adolescent under 18 years of age, if it is shown that he studies until the age of 21 or if he has a disability, it is for life . In order to comply with the obligation to pay alimony, guaranteeing the principle of best interest signed in international treaties or conventions and in our legal system.

**Keywords:** real constraints, food, debtor, trial, food.

## 1.2. INTRODUCCIÓN

Las medidas coercitivas establecidas en la legislación ecuatoriana a fin de garantizar el pago de las pensiones alimenticias a los niños, niñas y adolescentes y en algunos casos a las personas menores de veinte y un años, ha sido una cuestión de gran trascendencia, debido a que la misma representa un problema de carácter social y económico tanto para el alimentante como para el alimentado.

Medidas coercitivas como el apremio personal, apremio real, que se aplicaban de forma directa tanto para los obligados principales como para los obligados subsidiarios, sin tomar en cuenta sus condiciones personales, como el hecho de ser personas discapacitadas o con enfermedades catastróficas o no tener actividad laboral ni recursos económicos, condiciones que eventualmente pueden repercutir en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

La organización de la investigación se desarrolló en cinco capítulos que se presentan a continuación:

**Capítulo I.** Se abordó la problemática del proyecto, a través de la revisión de investigaciones ejecutadas con matiz nacional y local, prosiguiendo con la formulación del problema del mismo que se identifica específicamente los objetivos uno general como en tres específicos y se culmina con la justificación del proyecto.

**Capítulo II.** Se basa una fuente teórica sobre el análisis de los efectos que el esta causal de divorcio causa sobre los derechos de los hijos dependientes, mismo que ayudarán a completar el proyecto con información precisa para ser analizadas.

**Capítulo III.** Se realizó un trabajo descriptivo, con el análisis del ámbito de estudio el tipo de investigación a utilizar, se detallan los métodos de investigación y el diseño de la investigación, luego se procede a realizar las encuestas a diferentes Jueces y Usuarios de la administración de justicia y con los resultados obtenidos se indagan las técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalmente se llega al procedimiento de recolección de datos y determinadas técnicas de interpretación de resultados.

**Capítulo IV.** En este capítulo se desarrolla la presentación de los resultados alcanzados en base a las encuestas con la representación de tablas, gráficos y el respectivo análisis e interpretación de datos, así mismo, se da a conocer el impacto que esta tiene con los resultados.

**Capítulo V.** Culmina con conclusiones y recomendaciones respectivas al estudio, y se justifica el trabajo con las fuentes bibliográfica y las fotografías con la descripción correspondiente.

### **1.3. Planteamiento del problema**

La familia es parte esencial y primordial en el eje del desarrollo de una sociedad, teniendo como principio la construcción de normas que designen su forma de comportamiento, sea este de cada uno de quienes conforman el núcleo familiar. Categorizado como uno de los más sustanciales de cualquier otro grupo social, teniendo como una estructura fundamental: el matrimonio y la filiación.

El presente Trabajo de investigación analiza los apremios Reales como medida cautelar misma que no cumple con la finalidad de garantizar el pago de las pensiones alimenticias generando un perjuicio a los titulares del derecho alimentos.

los apremios son medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que están obligadas a prestar alimentos y estas no lo observen voluntariamente dentro de los términos previstos, las medidas de apremio Real deben ser idóneas y necesarias sobre el patrimonio del alimentante como el secuestro, la retención y la prohibición de enajenar, para luego proceder con el embargo misma que se refiere a que al deudor se le quite bienes muebles e inmuebles a partir de una orden judicial, y previamente se haga un cálculo para que el valor del bien pueda solventar la deuda que este mantiene por la obligación de alimentos y de esta manera poder asegurar el pago de la prestación de alimentos, teniendo en cuenta que los alimentos tienen privilegio frente a cualquier otra obligación.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿La falta de aplicación de los apremios reales como medida cautelar no cumplen con la finalidad del pago de las pensiones alimenticias generando perjuicio directo a los alimentarios?

#### **1.5. Objetivos**

##### **1.5.1. Objetivo general**

Realizar un estudio de los apremios reales y su falta de aplicación como medida cautelar para asegurar el pago de pensiones alimenticias.

##### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Establecer las causas que generan la falta de aplicación de los apremios reales.
- Realizar un análisis del derecho de alimentos del niño, niña y adolescente.
- Determinar el no pago de las pensiones alimenticias por falta de aplicación de los apremios reales como medida cautelar.

## **1.6. HIPOTESIS**

La no aplicación de los apremios reales provoca el no pago de las pensiones alimenticias una vez practicada la liquidación de los valores adeudados por el alimentante.

## **1.7. Variables**

### ***1.7.1. Variable independiente (causa)***

Apremios reales

### ***1.7.2. Variable dependiente (efecto)***

Derecho de alimentos

## **1.8. Justificación**

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece una de las principales bases del sustento de la Naturaleza Jurídica del Derecho de alimentos, ya que el Ecuador, a raíz de la promulgación del cuerpo legal, tiene la capacidad de hacer respetar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes de una forma correcta, eficaz y garantista.

Es importante enfocarse en los retrasos que existen al momento de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante, ya que esto provoca la mora de pensiones alimenticias, y a su vez que, al encontrarse impagas, se vulneran los derechos de los alimentados, siendo preciso analizar el accionar de los alimentantes en cuestión del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con respecto de los niños, niñas y adolescentes.

En los últimos tiempos se ha podido observar un sin número de retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias, al existir una audiencia de acuerdo de pago, antes de ser emitida la boleta de apremio ya sea personal como real, dando como resultado que aumente la mora de las pensiones y poca eficacia en su aplicación.

El aporte académico del tema en investigación tiene como finalidad agrupar en un marco teórico la doctrina, la jurisprudencia, y análisis del apremio real, lo que permitirá interpretar la realidad, por cuanto comprende supuestos teóricos generales, y normas jurídicas de aplicación.

Existe la necesidad latente de que se aborde este tema en general debido a la falta de estudios realizados en este tema, e incluso en la aplicación del mismo por parte del juez multicompetente del cantón Las Naves, en ese sentido, la presente investigación es un aporte

importante y novedoso para la colectividad ya que es una problemática que va creciendo de manera muy progresiva.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2. MARCO TEORICO**

##### **2.1. LA PENSIÓN ALIMENTICIA COMO DERECHO CONNATURAL A LA RELACIÓN PARENTO FILIAL**

El fundamento del derecho de alimentos se encuentra en la existencia de un vínculo de consanguinidad que une al alimentante con el alimentado, de ahí que en primer lugar este derecho nace como una obligación moral del alimentante; sin embargo, es la ley la que hace exigible esta obligación y la convierte en un derecho positivo.

Así, el Art. Innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que el derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial, de lo cual se desprende que la obligación primigenia de los padres consiste en procurar a los hijos su supervivencia y de manera general una vida digna. Esto implica, en otras palabras, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que su desarrollo sea en un entorno familiar y social, sano, mismo que abarque la cobertura de sus necesidades básicas como son la recreación, la salud, la educación, etc.; además de sus necesidades afectivas y sociales.

De ahí que el legislador busca que estos derechos y deberes entre padres e hijos no se extingan por el hecho de una separación familiar, así, el rol que cumplen los progenitores en la vida de niños, niñas y adolescentes se concreta en varias instituciones jurídicas que son consideradas como las garantías civiles de estos derechos-deberes que se establecen entre los

progenitores y sus hijos e hijas, podemos referirnos de esta manera a la filiación, el parentesco, la patria potestad, los alimentos, la tenencia, las visitas, etc.

## **2.2. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS**

El derecho de alimentos, tiene una protección con rango internacional, ya que la alimentación forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos por la comunidad internacional, de esta forma el derecho de alimentos se encuentra garantizado de forma genérica en el Art. 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuando se establece que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Y de forma específica se regula este derecho en el Art. 25 del mismo instrumento internacional, mismo que afirma: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” De esta forma, podemos entender al derecho de alimentos como un derecho fundamental de las personas, ya que el mismo es necesario para que se pueda llevar una vida activa, saludable y que esta tenga una proyección al futuro.

La importancia del derecho a los alimentos, podemos encontrarla, entonces, en su propia naturaleza, ya que este derecho busca, de manera general, garantizar una vida digna a aquellas personas, a quienes, por mandato legal, se deben alimentos; de esta manera se busca socorrer a una persona que se encuentre en estado de necesidad.

### **2.2.1. PENSIÓN DE ALIMENTOS**

La prestación alimenticia, como la obligación de proporcionarla, está estrechamente vinculada con lo que es la familia, puesto que a través de ésta se obtiene los diferentes medios necesarios para proveer a la subsistencia del ser humano y otras pautas de consumo de bienes y servicios. Por lo que estudiar la familia, es analizar la prestación alimenticia, la que en diferentes etapas históricas de la humanidad ha tenido diversas connotaciones.

El origen de la familia, como el de la prestación alimenticia no puede determinarse con exactitud, ya que aquella es una organización tan antigua como la humanidad misma, y la necesidad alimenticia ha existido en su inicio como una necesidad puramente biológica, la cual ha sufrido muchos cambios a lo largo de la historia hasta ser recogida por el Derecho.

El Derecho de Alimentos en Ecuador, tiene su origen en 1861, cuando el Ecuador toma de referencia el código civil chileno para promulgar nuestro código propio; para más tarde, en 1889, con el Tercer Código Civil de la historia del Ecuador, en el que se estipulaba que se deben alimentos tanto a hijos legítimos, como a los ilegítimos.

Llegando así al Código de Menores, el primero en ser íntegramente de materia de niñez y adolescencia, el cual sufrió variados cambios entre 1938 y 1992, en el que se plasma el contenido de la Convención sobre el Derecho de los niños, que se expidió en febrero del 1990.

Una década después, se promulga el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual posee las reformas constitucionales promulgadas entre los años 1996 y 1998, así como también tiene connotaciones nuevas, como, por ejemplo, la regulación de la adopción, y el acogimiento familiar e institucional. Consecuentemente con la Constitución del 2008, se

concreta el principio de corresponsabilidad del Estado, mejorando así algunas instituciones jurídicas específicas, como: la patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etcétera.

En lo que respecta al Apremio, constitucionalmente en Ecuador se prohíbe en el año 1929 la prisión por deudas, pero en la Constitución de 1946 se excluye la deuda de las pensiones alimenticias, primera señal de la existencia de esta norma en nuestro país, así como en la Constitución del 2008, se incluyen los convenios internacionales ratificados por el país (Alimentos, Legislación, Doctrina y Practica, 2007).

La Ley que regula en la actualidad el procedimiento civil en el país es el Código Orgánico General del Procesos, que en su artículo 137, manifiesta sobre el Apremio de alimentos, estableciendo que esta medida debe ser pedida a petición de parte, y con la constatación del no pago, así como el apremio por 30 días sumándole la prohibición de la salida del país y ante el reincidente, el apremio llegaría hasta los 180 días. Se incluye la propuesta de pago por parte de alimentante, precautelando el derecho de alimentado.

### **2.2.2. TITULARES DE DERECHO SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**

El derecho positivo es un sistema de normas efectivamente conformadora de la realidad social, dependiendo de la conducta de los sujetos de acuerdo con su conformidad o contradicción a las directrices que establecen las proposiciones normativas, constituyan o no derecho vigente, que se observa dentro de una sociedad determinada. De este modo toda proporción normativa para que pueda tener valor jurídico debe ser derecho vigente, actual, debido a que el estado, quien tiene la potestad de la creación de la normatividad jurídica, a través de todos sus órganos.

Siendo así, de acuerdo lo que establece el código civil ecuatoriano, respecto a los titulares de derecho de alimentos, prescribe que se deben alimentos a favor del cónyuge, de los hijos, los descendientes, los hermanos, los ascendientes, los padres y de quien hizo una donación cuantiosa no renovada. Universalmente el juicio de alimentos se plantea contra el padre, principalmente en los casos en que no ha reconocido a su hijo, o en caso de rompimiento de relaciones entre los padres. Sin embargo, hay casos en los que, a pesar de vivir el padre con la familia, la madre prefiere contar con una cantidad fija para alimentos. Si bien el Código Civil establece que deberá proveerse alimentos a los “hijos”, en el articulado mencionado se encuentra una importante limitación por la cual ningún varón mayor de dieciocho años podrá demandarlos, salvo que padezca de algún impedimento corporal o mental que lo inhabilite para sustentar su propia vida. (Código Civil, 2015)

El código Civil consigna el principio según el cual los incapaces para ejercer el derecho de propiedad, no lo son para recibir alimentos. En los demás casos, un niño, niña o adolescente con derecho a reclamar alimentos requerirá de un curador para que lo represente en el juicio. Cabe observar que, durante el matrimonio, los alimentos de los hijos gravan la sociedad conyugal.

El Art. 349 del Código Civil manifiesta que se deben alimentos a:

1. Al cónyuge;
2. A los hijos;
3. A los descendientes;
4. A los padres;

5. A los ascendientes;
6. A los hermanos; y,
7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

### **2.2.3. LA MORA DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

Desde el punto doctrinario, aparece la definición dada a la deuda legal de alimento o retraso la misma que se deriva del deber impuesto legalmente a una o varias personas con el fin de asegurar la subsistencia de un hijo u otros. “La mora es el retraso culpable o pensado en el cumplimiento de un compromiso o deber. Así pues, no todo retardo en el cumplimiento del deudor involucra la existencia de mora en su actuación” (Armendariz, 2011, p. 54)

En nuestro país existe un alto índice de mora por parte de los obligados a pagar alimentos, en el pago puntual de la obligación alimenticia, violando entonces los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que esta mora sobrelleva a sanciones como el apremio personal del alimentante, situación que perjudica al padre en su situación de trabajo, con el consecuente daño económico que no le permitiría cumplir entre otras obligaciones la alimenticia; esta mora de pago de pensiones alimenticias, es sancionada por la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, con un apremio del alimentante si este

hubiera incumplido en dos o más cuotas mensuales. Ahora bien, un retraso intencionado en el acatamiento de una obligación supone un cumplimiento parcial, que puede provocar perjuicios más o menos graves en el demandante, y como tal incumplimiento en los diferentes ordenamientos jurídicos.

Tanto la Carta Magna, como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, sancionan la mora del pago de las pensiones alimenticias con la privación de la libertad, por medio de la respectiva boleta de apremio, en el caso de que el alimentante incumpla en el pago de dos o más pensiones alimenticias, pero debemos tener en cuenta que es mejor la prevención que la sanción, ya que en la norma legal pertinente podemos observar que se da apertura a la reincidencia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2009)

Analizando entonces, en el caso en el que generalmente el progenitor no cancele dos o más pensiones alimenticias, que han sido anticipadamente determinadas por el Juez, éste ordenará mediante el oportuno escrito solicitado por la parte demandante la privación de libertad del progenitor, siempre y cuando se compruebe el monto que se adeuda certificado por pagaduría y posteriormente se dicta la boleta de apremio con el valor adeudado, en el caso en el que no sea fácil acceder al progenitor, el Juez brindará todos los medios necesarios para que proceda a la correspondiente detención.

#### **2.2.4. EFECTOS DE LA MORA POR PENSIONES ALIMENTICIAS**

El acontecimiento procesal de que las pensiones alimenticias corran desde la presentación de la demanda, de ninguna manera garantiza que una pensión beneficie al alimentario, por el contrario, bajo el principio constitucional del interés superior del niño y un sobre proteccionismo a niñas, niños y adolescentes conforme lo manifiesta el legislador y ha

planteado en la norma, puede ocasionar y de hecho ocurre, que se puede empeorar la situación del alimentario; por ende puede provocar que no se cumpla con un derecho esencial de percibir una pensión alimenticia.

Los efectos al no citar de manera inmediata conjuntamente con la demanda de fijación de pensión alimenticia ocasionan que después de citado el obligado se acumulen las pensiones alimenticias, generando grandes cantidades de dinero que se vuelven imposible de pagarlas de manera inmediata y en su totalidad, lo cual produce no solo una posible privación de la libertad del obligado, sino el registro como deudores en el Consejo de la Judicatura y la pérdida temporal de otros derechos como:

**Incumplimiento de lo adeudado.** - En el caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez dispondrá la prohibición de salida del país del deudor y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo del Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la obligación el Juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

**Inhabilidad del deudor de alimentos.** - El padre o la madre que adeude dos o más pensiones alimenticias, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitada para:

a) Ser candidato a cualquier dignidad de elección popular.

b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado en concurso público o por designación.

c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial.

d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Estos efectos producen una indefensión indirecta que agrava aún más la condición del alimentante, que le impide acceder a un préstamo crediticio para cubrir dichas pensiones, ya que el momento que se ordena su detención, la norma establece que el Juez esté obligado a oficiar a la Superintendencia de Bancos para que registre como moroso y se publique su morosidad alimenticia en la página web del Consejo de la Judicatura, medida que complicará más su situación.

Pero cuando el alimentante incumple dicha obligación, se dicta la orden del apremio personal, que a decir de Acosta Juan que la denomina como apremio corporal afirma que no es una pena, sino una vía de ejecución contra la persona que no cumple con su obligación. (Acosta, 2011, p. 45)

Esto quiere decir que por más de una ocasión se puede dictar la orden de apremio como en el caso de nuestro País, que el tiempo es sucesivo, medida que no reemplaza la obligación de cancelar las pensiones alimenticias que se esté adeudando, pero en estas circunstancias es el primer efecto negativo que padece el alimentante, es decir se le priva de libertad, pero que

con la sustitución del Código Orgánico General de Procesos, por lo menos le faculta justificar las razones por las cuales no se encuentra al día en el pago de pensiones.

Más bien debe sujetarse a probar si fue por no tener un empleo, o por padecer una enfermedad catastrófica o una discapacidad que le impide generar ingresos para el pago de dichas pensiones estas situaciones por la que posiblemente pase el alimentante tendrá que probar justificadamente en audiencia. Para concluir ante la falta de pago de pensiones alimenticias acumuladas, es el hecho de ordenar la privación de libertad del obligado, con lo cual en muchas circunstancias no garantiza el pago de las pensiones, sino que se dificulta cada vez más la situación del derechohabiente y del obligado.

### **2.3. OBLIGACIONES POR PARTE DEL ALIMENTANTE**

El concepto de obligación se lo puede definir como una relación jurídica en la que una persona se compromete para con otra en dar, hacer o no hacer algo. Guillermo Cabanellas define a la obligación como “el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa” (Cabanellas G. , 2003)

En la obligación intervienen dos partes que se llaman: deudor y acreedor, por tanto, es justo decir que la obligación es aquella relación jurídica en la que el deudor se compromete para con el acreedor a dar, hacer o no hacer algo. Sin embargo, de ello, es importante destacar que no todas las obligaciones nacen de la voluntad de las partes, sino que algunas de ellas nacen de la ley, como sucede precisamente en el caso de las obligaciones alimentarias, como consecuencia del vínculo de parentesco existente entre las personas. El deber legal de alimentos, llamado así también la obligación alimenticia, surge simplemente como consecuencia de determinada relación de familia, existente entre el deudor y el acreedor de la obligación sin

más consideraciones adicionales (obligación o deber de alimentos). En otras oportunidades, por el contrario, el mero nexo familiar no basta para hacer nacer el deber, se precisa adicionalmente que el acreedor de la obligación se encuentre en estado de necesidad o de penuria (obligación o deber propio de alimentos) (Badaracco, 2008)

En el caso de las obligaciones alimentarias, las partes son: el alimentante, quien se encuentra obligado a suministrar los medios necesarios para la subsistencia del alimentado, que es quien se hace acreedor a los alimentos. Ahora bien, normalmente, el alimentado es un menor de edad, por tanto, la parte procesal, es decir, quien interviene en el proceso judicial para requerir los alimentos es la persona bajo cuyo cuidado se encuentra el alimentado. El objeto de las obligaciones alimentarias es el de asegurar que las necesidades básicas del alimentado sean cubiertas por las personas que deben hacerlo por mandato de la ley, y que con esto el alimentado pueda acceder a alimentación, educación, vivienda, recreación, entre otros.

Con la obligación alimentaria se pretende precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de edad, de los adultos de hasta veintiún años que se hallan cursando estudios que no les permitan trabajar y de las personas discapacitadas, de cualquier edad que no puedan proporcionarse un medio de subsistencia por sí mismas.

### **2.3.1. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN**

Los elementos de la obligación son tres:

1. **Vínculo jurídico:** es una relación jurídica que liga a una persona con otra de un modo sancionado por el ordenamiento jurídico. La persona obligada no puede romper el vínculo y liberarse a voluntad, sino, en general, cumpliendo con la prestación debida. En el proceso de

alimentos, el vínculo jurídico nace del parentesco entre alimentante y alimentario, que puede ser entre padre e hijo, madre e hijo, abuelos y nieto, tíos y sobrino y hermanos mayores de edad y hermano menor de edad.

2. **Elemento personal o subjetivo:** se compone de dos sujetos entre los cuales rige la relación jurídica. Uno pasivo, obligado al cumplimiento del deber jurídico, “deudor”, y otro activo, titular del derecho personal o crédito, “acreedor” ... Acreedor y deudor pueden ser muchas personas... En el caso de estudio, el acreedor sería el alimentario, y el deudor el alimentante.

3. **Objeto de la obligación:** el deudor debe ejecutar a favor del acreedor una determinada prestación, positiva o negativa, una acción o una omisión. (Orrego, 2015)

La prestación del derecho de alimentos se puede realizar por satisfacción directa de las necesidades del alimentario, es decir, el alimentante paga de manera directa su educación, su salud, su vivienda, etc.; o, puede ser mediante la entrega de una suma de dinero fijada por el juez, que se debe depositarse en una cuenta bancaria; también puede ser mixta, una parte de manera directa, y otra, mediante el depósito de un valor. La ley establece que también se puede constituir un usufructo a favor del alimentario, cuyos réditos serán la pensión alimenticia del derechohabiente, o una parte de ella.

Para los autores Felipe Osterling y Mario Castillo, quienes citan a Eduardo Busso, existe un cuarto elemento de la obligación que es la causa como fuente de la obligación, que, a decir de dicho autor, es la ley y los actos jurídicos. (Osterling & Castillo, 2015)

## **2.4. MEDIDAS CAUTELARES**

Las medidas cautelares son actos procesales mediante los cuales se busca asegurar que el vencido cumpla con el mandato constante en la sentencia o resolución y por tanto queda protegida la obligación demandada en el proceso.

Devis Echandía denomina a las medidas cautelares como “actos procesales de aseguramiento”, y respecto a ellas dice: “la ley procesal contempla medidas especiales para asegurar el éxito del proceso y el efectivo cumplimiento de la sentencia una vez ejecutoriada.”(1997)

El autor argentino Martínez Botos conceptualiza a la medida cautelar como, aquella que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través del proceso en el que se dicta la providencia cautelar, pierda su actualidad o eficacia durante el tiempo que transcurra entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva. (Botos, 1994)

La Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, dictada en Montevideo el 08 de mayo de 1.979, y ratificada por el Ecuador el 05 de mayo de 1.982, en su artículo 1, establece:

Para los efectos de esta Convención las expresiones "medidas cautelares" o "medidas de seguridad" o "medidas de garantía" se consideran equivalentes cuando se utilizan para indicar todo procedimiento o medio que tienda a garantizar las resultas o efectos de un proceso actual o futuro en cuanto a la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en procesos de naturaleza civil, comercial, laboral y

en procesos penales en cuanto a la reparación civil. Los Estados Partes podrán declarar que limitan esta Convención solamente a alguna o algunas de las medidas cautelares previstas en ella.

En este sentido, es importante dejar claro que existe una unidad de criterios respecto de lo que es una medida cautelar, siendo ésta la que se impone respecto de los bienes o personas, con la finalidad de que al término de un proceso, lo juzgado pueda ser cumplido, sin que, por el tiempo que toma un proceso llegue a etapa de ejecución, la parte vencida u obligada haya podido vender u ocultar sus bienes, o a su vez, salido del país, haciendo que se vuelva imposible el cumplimiento forzoso de la sentencia, en el caso en el que la parte que deba acatar la misma, no lo quiera hacer de manera voluntaria.

#### **2.4.1. CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES:**

Las medidas cautelares son de dos tipos, reales y personales.

Reales son aquellas que recaen sobre los bienes muebles o inmuebles del demandado; y, personales, son las que recaen sobre la persona misma del demandado.

Entre las medidas cautelares reales, se encuentran el embargo, el secuestro, la retención de fondos, la retención de derechos fiduciarios.

Las medidas cautelares de tipo personal, pueden ser la prisión preventiva, el apremio personal y la prohibición de salida del país, entre otras.

## **2.4.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Las medidas cautelares tienen cuatro características que son, la provisionalidad, la revocabilidad, la instrumentalidad, y la discrecionalidad. En cuanto a la provisionalidad, es claro que las medidas cautelares no pueden mantenerse de manera definitiva, pues tienen una finalidad específica que es la de proteger los intereses del acreedor, y cumplida su finalidad, deben desaparecer.

Por su parte, la revocabilidad o modificadoriedad de las medidas cautelares, significa que esta, en cualquier momento, de manera justificada, puede ser dejada sin efecto, o modificada, sustituyéndola por otra que cumpla con la finalidad de proteger al acreedor. Las medidas cautelares también son instrumentales, porque no son autónomas, sino que dependen de un proceso principal que, de extinguirse, extinguirá consigo a las medidas cautelares en él dictadas.

Finalmente, las medidas cautelares son discrecionales, porque el juez puede aceptar o no la petición de una medida cautelar, o bien dictar una distinta a la solicitada, de considerar que la medida es muy gravosa, y que existe una diferente que pueda cumplir con la misma finalidad de proteger al accionante.

## **2.5. MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

Siguiendo la denominación del Código de Procedimiento Civil, en el Código Orgánico General de Procesos, las medidas cautelares son denominadas como:

“providencias preventivas” las cuales están contenidas el título tercero, del libro segundo del código.

De conformidad con este título, las medidas cautelares de secuestro, retención de la cosa sobre la se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito, proceden, ya sea antes de presentar la demanda como un proceso independiente, o dentro del proceso principal en el que se va a litigar sobre la obligación (Guzmán, 2010)

También el COGEP contempla la prohibición de enajenación de bienes inmuebles del deudor, así como la retención de rentas, créditos o bienes que tenga el deudor y la prohibición de ausentarse del territorio nacional en el caso de que el deudor sea extranjero. Es decir, que el nuevo código no ha variado en nada respecto de las medidas cautelares que ya establecía el derogado Código de Procedimiento Civil. De hecho, la única variación que establece el COGEP, es respecto de la caducidad de las medidas cautelares, introduciendo que estas caducarán en el término de quince días de ordenadas, o de que se hizo exigible obligación, si el actor no propone la demanda en lo principal.

Ahora bien, en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA) se establecían, sin distinción alguna, en incluso mezcladas, normas sobre medidas cautelares y normas sobre apremios, lo cual, a mi modo de ver, generó siempre una confusión sobre la aplicación de unas y otras, y especialmente caotizó la manera en que deben o pueden ser levantadas, llevando a los alimentantes a encontrarse en una situación incómoda, por la discrecionalidad del juez que debía resolver sobre la cuestión en particular.

## **2.6. Aplicación de las medidas cautelares en el código orgánico general de procesos y en el código orgánico de la niñez y adolescencia**

Sin duda alguna, el derecho a alimentos es un derecho que tiene características muy específicas, especialmente porque los titulares de este derecho, son en su mayoría los niños,

niñas y adolescentes, a quienes constitucionalmente se les ha dado el rango de grupos de atención prioritaria, y, por tanto, merecen especial protección en los ámbitos públicos y privados.

Al incorporarse a los niños y adolescentes en los grupos de atención prioritaria, se sumó también el principio de “interés superior del niño”, que se halla determinado en el artículo 44 de la carta magna, así:

El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Para los propósitos de este trabajo de investigación es muy relevante comprender y entender qué significado tiene este denominado “principio de interés superior del niño” a fin de poder analizar si su existencia da a los menores, una especie de superioridad frente a los derechos de sus alimentantes, pues uno de los problemas más grandes que se ha dado ya en casos concretos es que al no establecerse con claridad un concepto de lo que es y de lo que implica este principio, se ha prestado para arbitrariedades y atropellos de derechos de los alimentantes, quienes se ven indefensos ante la aplicación de un principio cuyo alcance es indeterminado. Para entender este principio, se vuelve necesario ir a su origen, siendo ésta la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se puede observar en varios artículos la referencia a este principio, sin que exista una clara definición del mismo, que permita establecer qué exactamente comprende el principio, y cuál es su alcance.

Sin embargo de lo indicado, el preámbulo de la Convención ya da varias pistas de la verdadera intención del “interés superior” y básicamente consiste en proteger y dar un marco normativo especial a los niños en situaciones difíciles, buscando reducir al mínimo el impacto

de dichas situaciones en ellos, comprometiendo a los estados parte a generar normativa para que, tanto las instituciones públicas y privadas, cuanto autoridades judiciales y administrativas, apliquen sus decisiones siempre buscando que esto sea lo mejor para el niño.

## **2.7. MEDIDAS CAUTELARES PERMITIDAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS**

En los procesos judiciales de alimentos, el juez está facultado para dictar todas las medidas cautelares que se encuentren en el Código Orgánico General de Procesos, a la sola petición de la parte actora. Así, se pueden dictar medidas cautelares de orden personal, y de orden real.

Medidas cautelares personales En materia de alimentos, la única medida cautelar de carácter personal que existe es la del arraigo, o prohibición de salida del país de la persona que se encuentra obligada a prestar alimentos a favor del niño, niña, adolescente o persona de cualquier edad, siempre que sufra una discapacidad que haya sido demostrada en juicio.

Esta medida de carácter personal, puede también ser decretada en contra del fiador personal del alimentante por el tiempo que el juez considere pertinente, por ejemplo, cuando el alimentante desea salir del país, y se sustituye su arraigo, por la prohibición de salida del garante personal.

El trámite para la instauración de la medida, en el caso del proceso de alimentos es la simple solicitud al Juez indicando el número de cédula del alimentante, o del pasaporte, en caso de ser extranjero.

El juez, una vez recibido el pedido, ordena la medida y oficia al Departamento de Migración para que inscriba esta prohibición en el sistema, lo que implica que, cuando el o la

alimentante quiere salir del país, los agentes de migración no se lo permiten, por existir la prohibición.

## **2.8. MEDIDAS CAUTELARES REALES**

Respecto de las medidas cautelares reales, como se indicó antes, el CONA establece que se puede dictar “cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código Orgánico General de Procesos” El artículo innumerado 26 del Título V del Libro II del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, vuelve a confundir a las medidas cautelares con las medidas de apremio; de hecho, el título del artículo referido es “medidas cautelares reales” y en su desarrollo establece que el juzgador podrá decretar todos los apremios reales que constan en el COGEP.

El hecho de que la propia institución de las medidas cautelares no sea clara ni para los jueces, ni para los legisladores, y se confunda con las medidas de ejecución puede explicar por qué no tenemos una normativa adecuada en esta materia. La falta de conocimiento de quienes deben regular los procedimientos, hace imposible que entiendan como lograr un camino legal claramente establecido, y por ende resolver el problema existente en materia de medidas cautelares en relación con los procesos de alimentos. Si atendemos el sentido literal de la norma del innumerado 27, deberíamos buscar en el COGEP “apremios reales”.

Las referidas palabras sólo se encuentran en el artículo 137 sustituido por la Sentencia 12-17-SIN-CC que modificó el apremio personal del alimentante cuando este adeuda dos o más pensiones de alimentos, y establece todo un procedimiento para que el alimentante, en situaciones determinadas, pueda justificar su incumplimiento, y establecer una fórmula de pago, sin que requiera la autorización de la parte accionante.

Ahora bien, independientemente de los errores conceptuales de los jueces constitucionales y de los legisladores en el tema, si atendemos el espíritu de la norma, para los procesos de alimentos se permiten todas las medidas cautelares de tipo real que se encuentran en el COGEP, las que pueden ser las siguientes:

- **Prohibición de enajenar bienes inmuebles**

Esta medida cautelar recae sobre cualquier derecho que tenga un alimentante respecto de un bien inmueble; es decir, se lo puede solicitar aun cuando el alimentante sea dueño sólo de derechos y acciones, de la nuda propiedad o del usufructo, y para tales efectos es necesario adjuntar a la petición un certificado de gravámenes que establece los derechos que sobre el inmueble tiene el alimentante, para que el juez pueda proceder oficiando al Registrador de la Propiedad.

- **Secuestro de bienes o frutos**

El Código Civil establece que se pueden secuestrar bienes muebles e inmuebles, y que las normas que rigen para esta medida son las mismas que para el depósito, distinguiendo el Código Civil que el depósito es un contrato, mientras que el secuestro puede ser consensual o judicial.

En esta medida tenemos a todo tipo de bienes muebles, que pueden ser maquinaria, vehículos, acciones en compañías, los derechos fiduciarios, la cosecha de un sembrío, los muebles de la vivienda del alimentante, etc.

En la práctica, es bastante fácil determinar la propiedad sobre la mayoría de los bienes muebles antes descritos que cuenten con un registro público, tales como los vehículos y

acciones, a diferencia de la maquinaria y los muebles como tal, lo que dificulta al titular del derecho o a su representante pedir su secuestro, requiriendo de declaraciones de terceras personas que puedan indicar normalmente sin respaldo alguno que los bienes son de propiedad del alimentante, lo que podría llevarlos a un proceso penal por perjurio, pues, en la práctica, la mayor parte de esas declaraciones juramentadas las hace una persona que cree o supone que los bienes son del alimentante, pero realmente no conoce si esto es verdad.

En los procesos de alimentos no es común ver que se solicite como medida cautelar el secuestro de bienes, y de hecho en los procesos analizados para la realización de este trabajo, no se observó uno sólo en que se haya decretado esta medida como una forma de precautelar los intereses de los alimentarios, lo cual, desde mi punto de vista tiene toda lógica, razón por la cual yo no pediría esta medida: los bienes muebles se deprecian anualmente, más aún si están arrumados en alguna bodega, sin cuidado ni mantenimiento adecuado, por lo que en poco tiempo estarían destruidos, obsoletos y/o inservibles; mientras que por el contrario, los procesos de alimentos pueden durar años, dependiendo de la edad y circunstancias del alimentario, y los bienes muebles en las circunstancias descritas no cumplirían con la finalidad de la medida: proteger al titular del derecho en caso de incumplimiento, pues con toda certeza, para el momento del remate de estos bienes, su valor no cubriría lo adeudado, a no ser que estemos hablando de bienes muy específicos como obras de arte, cerámicas o imágenes de alta calidad, joyas o maquinaria de un valor muy alto que haya sido cuidada por el secuestrador o depositario.

- **Retención de rentas, créditos o bienes en poder de un tercero**

Esta medida cautelar hace referencia a que el alimentario o su representante podría solicitar al juez que ordene a una tercera persona, natural o jurídica que retenga pagos, dineros o bienes que esta tenga en su poder pero que son de propiedad del alimentante.

Así lo más común en este caso es la retención del dinero que el alimentante posee en cuentas bancarias, petición que algunas veces se realiza sin éxito, pues, previo a despachar, el juez solicita al peticionario que pruebe que el monto a retenerse existe en la cuenta, lo que no es posible, pues para tales efectos el alimentario deberá proveer una certificación bancaria que sólo puede ser obtenida con orden judicial, orden esta que tampoco es entregada por el juez, pues hay que destacar que esta petición, como medida cautelar no se sujeta a las normas de la ejecución que rigen en el COGEP.

Otra forma en la que esta medida se aplica, es solicitar al juez que ordene a un tercero, que puede ser un contratista del alimentante, que retenga el pago de algún valor que se encuentre pendiente por pagar, para lo cual habrá que probar al juez con una certificación, también poco probable de obtener, que existe esa deuda por parte del tercero al alimentante.

De lo dicho se puede concluir que aplicar estas medidas a un alimentante, suponen un problema para quien lo solicite, pues se requiere tener documentos que prueben que el tercero tiene dineros, rentas o bienes del accionado, las cuales no constan en registro público alguno, pero que sí tienen protección legal, como el caso de los dineros en instituciones financieras o de economía popular y solidaria, como es el caso de las cooperativas.

## **2.9. ANÁLISIS DE CASOS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**

Los casos que fueron seleccionados para esta investigación, se escogieron delimitando la búsqueda a procesos de alimentos en que se haya solicitado medidas cautelares, sin discriminar entre medidas reales y medidas personales.

Se revisaron procesos en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, y se seleccionaron aquellos que representaban las diferentes posturas judiciales respecto a las medidas, observándose que, por ejemplo, no existían, casi como regla general, medidas cautelares de carácter real en estos juicios.

Mi punto de vista es que las medidas de carácter real suponen varios problemas que las hacen poco eficaces frente a una obligación que se renueva cada 30 días, pues sólo hasta que se decreta la medida, pueden pasar varios meses sin que se obtenga una protección como la que supone debe tener una medida de este tipo, siendo más rápida y eficaz, para tales fines, la medida cautelar de carácter personal, por lo que lo común es que esta sea la medida que se solicita en casi la totalidad de estos procesos, lo cual se pudo evidenciar en el análisis de casos.

De la misma manera, desde el punto de vista del alimentante, la medida de carácter personal es mucho más gravosa, en ciertos casos, y la que claramente presenta problemas a analizarse jurídicamente, pues no está adecuadamente regulada.

Las medidas cautelares reales son, en principio, sencillas de modificar y sustituir: el alimentante, debe, por ejemplo, acompañar el Certificado Único Vehicular de un nuevo vehículo, para sustituir, la prohibición de enajenar que pesa sobre otro, y sin que esto sea un problema,

el juez ordenará el cambio. Lo propio puede realizar con un certificado de gravámenes de un inmueble, o sustituir con una póliza, una retención de dineros en una cuenta bancaria.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

##### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

###### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:**

Dentro del presente proyecto investigativo se utilizará los siguientes tipos de investigación como descriptiva y bibliográfica que servirá para obtención de información y que se pueda cumplir con los objetivos establecidos.

###### **3.2. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA:**

En este apartado se destacan las características o rasgos de la situación, fenómeno u objeto de estudio, función principal y capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio". (Sierra, 2012)

La investigación descriptiva brinda información acerca de qué, cómo, cuándo y dónde, surge el problema y por medio de esta investigación se describirá la situación actual de los apremios reales en el juicio de alimentos.

###### **3.3. INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA:**

La técnica de investigación bibliográfica ayuda a la obtención, selección, recopilación, organización, interpretación y análisis de la información los apremios reales en el juicio de

alimentos en el cantón Las Naves, se basó la investigación en fuentes tales como libros, artículos de revista, sitios web, entre otros que estén de acorde con mi tema investigativo.

### **3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

De acuerdo con el nivel de estudio dentro de esta investigación se utilizó el método descriptivo y bibliográfico que apporto de manera fundamental con el proceso de búsqueda de información para relatar y analizar la información referente los apremios reales en el juicio de alimentos en el Cantón Las Naves.

### **3.5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación se aplicará el método cualitativo mismo que se utiliza con la finalidad de obtener una visión general de la conducta o comportamiento y de la misma forma determinar la percepción de las personas sobre el tema planteado. También nos ayudó para genera ideas y suposiciones que pueden ayudar a entender cómo es percibido un problema por la población y nos ayuda a identificar como las mujeres se encuentran relacionadas con el tema.

### **3.6. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Dentro del diseño se utilizó la investigación no experimental Según los autores (Fernandez Collado, Batista Lucio, & Hernandez Sampieri, 2012) “la investigación no experimental observa situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, en la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. Con este diseño se obtendrán todos los datos necesarios de forma directa.

### **3.7. POBLACIÓN, MUESTRA**

#### **3.7.1. POBLACIÓN.**

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (López, 2004)

#### **3.7.2. MUESTRA**

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (López, 2004)

En la presente investigación cualitativa, se aplicó el muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar, realizando observación directa y la deconstrucción de cada parte de la investigación.

Muestreo	Población	Porcentaje
Profesionales del derecho	15	100%

### **3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **LA ENCUESTA:**

Conocida como aquella técnica que “se utiliza para indagar, averiguar opiniones, mediante preguntas estructuradas en base a un proceso metódico como es la operacionalización de las variables. Al formular estas interrogantes sobre tal o cual fenómeno investigado permite que las respuestas tengan objetividad” (Cabezas, 2018).

Esta información se obtendrá a través de preguntas que se formulan de acuerdo a los objetivos que se desean alcanzar es por ello que será realizado a un grupo de conocedores del derecho mediante preguntas cerradas con el fin de sacar conclusiones concretas sobre las encuestadas. También se podrá entender las actitudes u opiniones de las encuestadas sobre el fenómeno en cuestión.

### **3.9. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se seleccionó a las personas que van a ser encuestadas y luego se elaboró un cuestionario, con preguntas cerradas, para proceder a su realización posteriormente, después de obtener información se redactó un documento con la información adquirida por medio de la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

### **3.10. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

En esta parte del proyecto se describen las distintas operaciones de los datos que se obtuvieron:

- Interpretación de las variables.
- Tabulación o cuadros. Según variables: manejo de información, análisis estadístico de datos para presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis lectura de datos.
- Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.

## Capítulo IV

### 4. Resultados

#### 4.1. Presentación de resultados

##### 1. ¿Considera usted que en el cantón las Naves los abogados solicitan este tipo de apremios?

**Tabla 1**  
*Apremios Reales.*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	40%
NO	9	60%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

**Gráfico 1 Apremios Reales**



**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

#### Interpretación y análisis

Los Profesionales del derecho fueron encuestados mediante preguntas cerradas como se presenta en el anexo 1, de los cuales el 60% de los encuestados manifiestan que los abogados no solicitan el apremio Real y esto debido a que es un trámite engorroso y que casi nunca procura el pago de las pensiones alimenticias adeudadas.

2. ¿Considera usted que la falta de aplicación de los apremios reales vulnera el derecho de alimentos del menor?

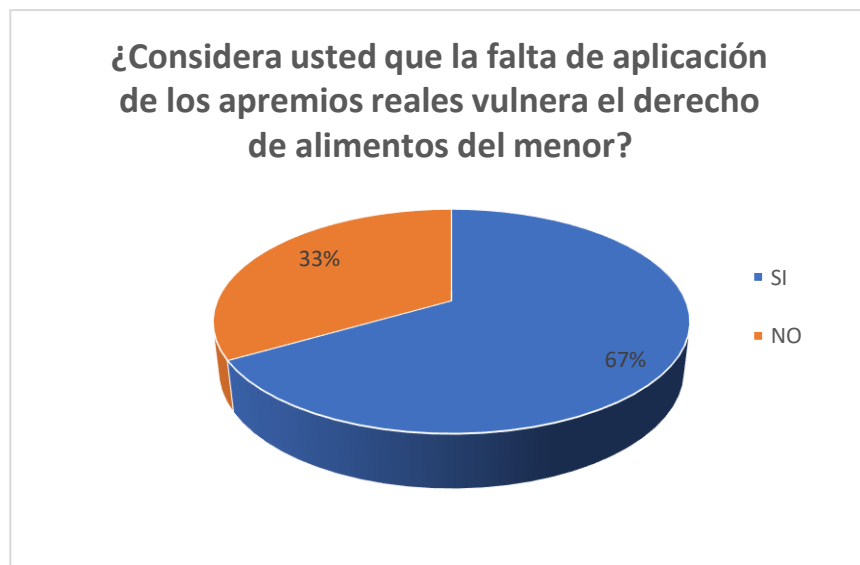
**Tabla 2**

*Falta de aplicación*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	67%
NO	5	33%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

**Gráfico 2 Falta de aplicación**



**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

**Interpretación y análisis**

Los Profesionales del derecho fueron encuestados mediante preguntas cerradas como se presenta en el anexo 1, de los cuales el 67%, en esta ocasión los encuestados manifiestan que la falta de aplicación y seguimiento en su ejecución por parte de los jueces multicompetentes del cantón Las Naves vulnera el derecho a alimentos que les corresponde a los menores.

3. ¿conoce usted si el Juez multicompetente del cantón Las Naves emite apremios reales?

**Tabla3**

*Emisión de Apremios Reales*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	40%
NO	9	60%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

**Gráfico 3** Emisión de Apremios Reales



**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

**Interpretación y análisis**

Los Profesionales del derecho fueron encuestados mediante preguntas cerradas como se presenta en el anexo 1, de los cuales el 60% de los encuestados tiene desconocimiento si el Juez Multicompetente del cantón Las Naves aplica esta media de apremio real en favor de los menores.

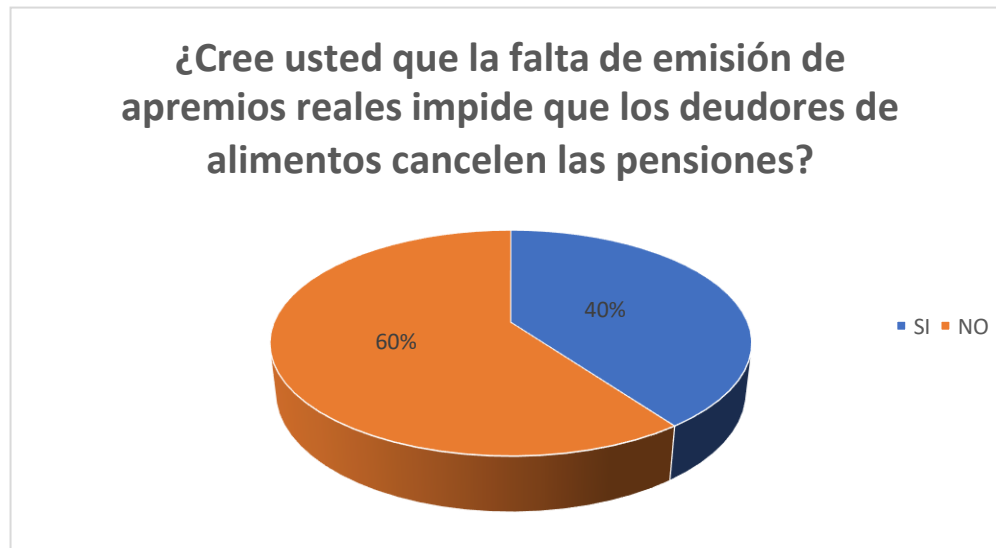
4. ¿Cree usted que la falta de emisión de apremios reales impide que los deudores de alimentos cancelen las pensiones?

Tabla 4 Deudores de alimentos

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	40%
NO	9	60%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

Gráfico 4 Deudores de alimentos



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

Interpretación y análisis

Los Profesionales del derecho fueron encuestados mediante preguntas cerradas como se presenta en el anexo 1, de los cuales el 60% de los encuestados manifiestan que la falta de emisión impide que los deudores puedan cancelar las pensiones alimenticias adeudadas, esto debido a que un bien inmueble o mueble puede cubrir esta deuda.

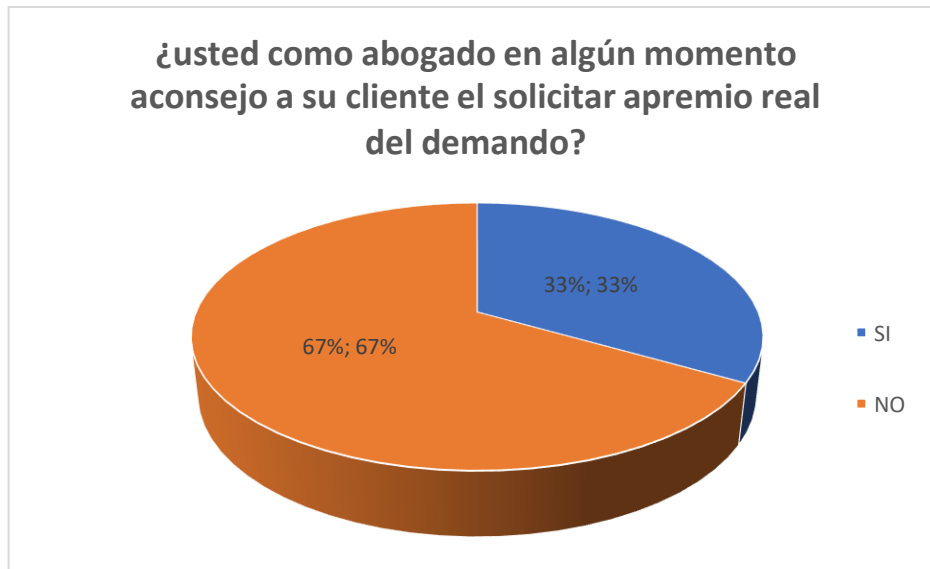
5. ¿usted como abogado en algún momento aconsejo a su cliente el solicitar apremio real del demandado?

Tabla 5  
consejo de Apremio Real

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	5	33%
NO	10	67%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema "los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021".

Gráfico 5 consejo de Apremio Real



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema "los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021".

### Interpretación y análisis

Los Profesionales del derecho fueron encuestados mediante preguntas cerradas como se presenta en el anexo 1, de los cuales el 67% de los encuestados manifiestan no haber recomendado esta opción, que pese ayudar con el pago en muchas ocasiones el deudor no mantiene bienes muebles, ni inmuebles, y en caso de tenerlos es un proceso engorroso ya que se tiene que esperar la decisión del juzgador con respecto al tema.

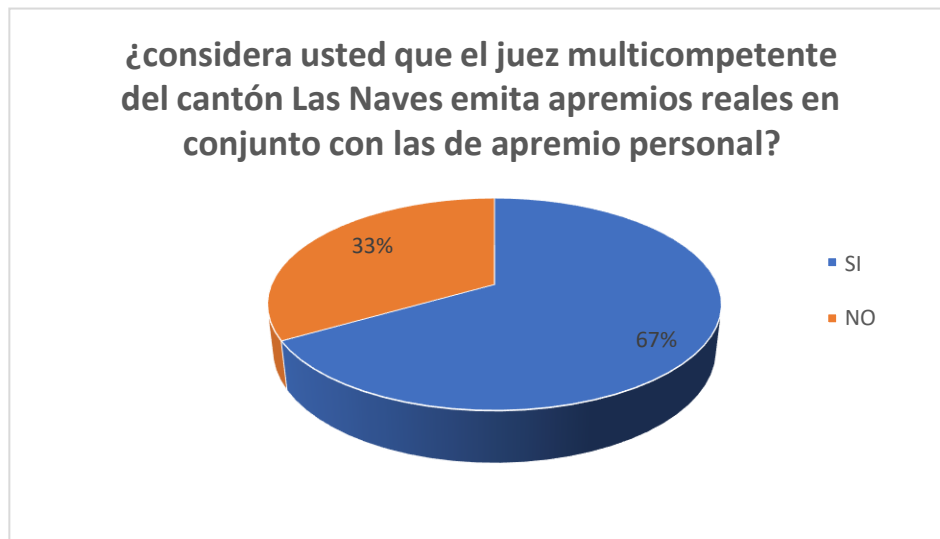
6. ¿considera usted que el juez multicompetente del cantón Las Naves emita apremios reales en conjunto con las de apremio personal?

**Tabla 6**  
**apremios reales en conjunto**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	67%
NO	5	33%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

**Gráfico 6 apremios reales en conjunto**



**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

**Interpretación y análisis**

Los Profesionales del derecho fueron encuestados mediante preguntas cerradas como se presenta en el anexo 1, de los cuales el 67% de los encuestados manifiestan que estas medidas de apremios tanto personales como reales sean emitidas por el juzgador, ya que son datos públicos y podría verificarse si el deudor de alimentos cuentas con bienes, para que de manera inmediata se oficie y se pueda registrar en el lugar correspondiente, agilizando el proceso sin vulnerar el derechos de los beneficiarios de alimentos.

**7. ¿Considera usted que con la medida de apremio real se ha recuperado de manera parcial o total la cantidad adeudada por alimentos?**

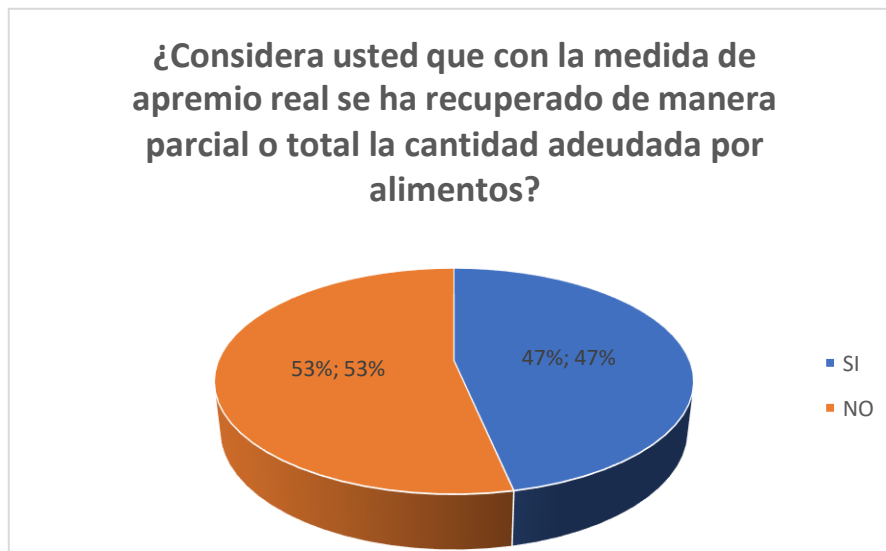
**Tabla 7**

*Recuperación de lo adeudado*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	7	47%
NO	8	53%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

**Gráfico 7 Recuperación de lo adeudado**



**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta sobre el tema “los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves provincia Bolívar en el año 2021”.

**Interpretación y análisis**

Los Profesionales del derecho fueron encuestados mediante preguntas cerradas como se presenta en el anexo 1, de los cuales el 53% de los encuestados manifiestan que pese a que algunos de los casos se aplicado este tipo de medidas, no ha sido posible recuperar la cantidad adeuda, o en varios caso si pero después de mucho tiempo y la deuda se sigue acumulando y termina siendo impagable por el deudor de alimentos.

## **4.2. DISCUSIÓN**

Mediante las encuestas aplicadas a varios profesionales del derecho en el cantón Las Naves, se pudo verificar que la mayoría de los profesionales prefieren no solicitar este tipo de medidas debido al proceso que en muchas ocasiones suele tornarse largo y burocrático.

En la revisión de los casos de alimentos en la Unidad Multicompetente del cantón Las Naves se pudo observar que 2 de cada 10 casos son +en los que solicitan medidas de apremio real, y varios de estos aún se encuentran ejecutando, la asesoría de otros colegas a sus clientes que adeudan alimentos es vender antes de que la parte actora solicite esta medida o mejor aun que no compren a nombre de ellos.

La demora y retardo por parte del Juez Multicompetente del cantón Las Naves se considera en cierto punto una vulneración a los derechos de los beneficiarios de alimentos, ya que se siguen acumulando las pensiones impagas de alimentos.

## **BENEFICIARIOS**

***Beneficiarios directos.*** – Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las familias y las instituciones que se encargan de velar por el desarrollo integral del menor.

***Beneficiarios indirectos.*** – Serán beneficiarios indirectos del presente proyecto será los abogados en libre ejercicio, los estuantes de derechos y otras carreras similares, la población en general.

## **TRANSFERENCIA DE RESULTADOS**

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del tema.

## CAPITULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

Del desarrollo investigativo se desprenden las siguientes conclusiones:

- De la investigación realizada se concluye que en la Unidad Multicompetente del cantón Las Naves aplican medidas coercitivas esto a causa de que los alimentantes incumplen con las pensiones alimenticias, es por ello que, la parte interesada solicita al Juez que se apliquen medidas de apremio y por lo general solo se solicitan la medida de apremio personal, como una garantía para asegurar el pago de las pensiones alimenticias adeudas al beneficiario de alimentos.
- Han coincidido criterios sobre profesionales del derecho del porque es más factible aplicar una de apremio real sobre la personal, esto como respuesta a que al solicitar una defensa técnica y con ello una respuesta que garantice una mejor calidad de vida para el menor y en vista de que los Juzgadores se encuentran en una situación de duda sobre la aplicación de la administración de justicia esto en mención a que la justicia en el Ecuador y más en los despachos de los juzgadores.
- En la misma línea de ideas se tiene que mencionar que la tramitación del proceso en la actualidad se han vuelto engorrosos, hasta tal punto de que existe falta de debida diligencia por parte de los juzgadores en el despacho de la causa y la razón del porque no aplicar una medida de apremio real, esto por la abundante burocracia que existe en la administración de justicia y localmente en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves optando por proponer o solicitar una medida de apremio personal como una vía ágil para precautelar el derecho de los beneficiarios de alimentos.

## **5.2. Recomendaciones**

- Se recomienda al consejo de la judicatura capacitación permanente a los Jueces sobre la administración de justicia en referencia al tema de la emisión de las medidas de apremio reales que se puedan aplicar en favor el beneficiario de alimentos.
- De igual forma capacitación continua a los profesionales del derecho para que se especialicen en este tema que lleva de por medio derechos de niña, niños y adolescentes para no permitir la vulneración de los mismo y poder brindar una adecuada defensa técnica a favor de sus intereses.
- Se recomienda a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves solicite ayuda judicial en caso de abundante carga procesal para que este proceso sea ágil y no se vulneren el interés superior del menor debido a la espera burocrática existente en esta unidad.

## Bibliografía

- ACNUR . (2008). *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*.
- Acuña, M. (2015). *El principio de corresponsabilidad parental*.
- Badaracco, V. (2008). *La obligación alimentaria*. Guayaquil: Biblioteca Jurídica Editora.
- Baqueiro, E. (2010). *Derecho de Familia*. México: Oxford University.
- Bartos, O. J. (2002). *Using Conflict Theory*. Using Conflict Theory.
- Becerra, O. (2012). *Elaboración de Instrumentos de investigación*. En A. Peñaloza , & M. Osorio (Ed.), *Curso-Taller: Elaboracion de instrumentos de Investigación*,. Caracas.
- Blasco, J. E. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. España: Editorial Club Universitario. Obtenido de [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque\\_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas).
- Botos, R. M. (1994). *Medidas cautelares*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Codigo Civil. (2022). *CODIGO CIVIL*. Asamblea Nacional.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia . (2006). *derechos del menor*.
- Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia . (2020). *Derechos de prestar alimentos* .

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* .  
Montecristi.

Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, Montevideo. (08 de  
05 de 1979). Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-42.htm>

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. (1989). *Interes Superior del menor*.

Echandía, D. (1997). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad.

Echandía, H. (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Bogotá: Temis.

Fernández, P. &. (2013). *La civilizacion Romana. Madrid*. Madrid: Universidad Nacional de  
Educación a Distancia.

García, F. (2015). *rstudio-pubs-static*. Obtenido de  
<http://www.estadistica.mat.uson.mx/Material/queesunaencuesta.pdf>

Gloria, B. (2017). *El interés superior del niño*. Chile.

Gomez, L. (junio de 2022). *Definición ABC*. Obtenido de  
<https://www.definicionabc.com/social/conflicto.php>

González, I. (05 de 14 de 2022). *C. González, Inma*. Obtenido de Conflicto social:  
<https://www.euston96.com/conflicto-social/>

Hernandez, Fernandez, & Baptista. (2001). Metodología de la Investigación. *Tesis de  
Investigacion, I*.

Herrera, M. (2012). *Teoría y práctica del derecho de familia hoy*. Buenos Aires: Eudeba.

Ministerio de Salud Pública; Organización Mundial de la salud. (2000). *Violencia Intrafamiliar, Módulos de Auto capacitación para profesionales de la Salud*. Ecuador-Quito.

Omeba. (1984). *Diccionario Juridico*. Bibliográfica Omeba Buenos Aires. doi:978-950-910312--  
2

ONU Mujeres. (2021). *Onu Mujeres* . Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Orrego, J. (2015). *Concepto y clasificación de las obligaciones*. Obtenido de <http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-las-obligaciones/>

Osterling, F., & Castillo, M. (2015). *Temas de derecho*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=8&ved=0ahUKEwj8veDGzb7JA hUIYiYKHQuXCPQQFghEMAc&url=http%3A%2F%2Fwww.osterlingfirm.com%2FDocumentos%2Farticulos%2FAlgunos%2520conceptos>

Parraguez, L. (2005). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano: personas y familia* . Universidad Técnica Particular de Loja.

Pila, L. (2016). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7133/1/T-UCE-0007-317c.pdf>

Real Academia Española. (2022). *Diccionario Prehispanico*. Obtenido de Diccionario Prehispanico: <https://dpej.rae.es/lema/sevicia>

Stamatoulos, C. (s.f.). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

Vidal, G. (s/f). *Conceptos Jurídicos.com*. Obtenido de

<https://www.conceptosjuridicos.com/robo/>

Wolf, M. (1994). *La investigación de la comunicación de masas: Crítica y perspectivas*. Buenos

Aires: Paidós, Barcelona.



## ANEXO 1

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS

SOCIALES Y POLÍTICAS



### CARRERA DE SOCIOLOGÍA

TEMA: “LOS APREMIOS REALES EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR EN EL AÑO 2021”

El proyecto busca analizar los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves, y por medio de este medio como lo es la encuesta obtendremos una información clara para una comprensión más precisa sobre este tema.

**Objetivo:** Recolectar información clara y precisa acerca de la aplicación de los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón las naves.

**Indicación:** Solicitamos su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una x la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. **¿Considera usted que en el cantón las Naves los abogados solicitan este tipo de apremios?**

a. SI

b. NO

2. **¿Considera usted que la falta de aplicación de los apremios reales vulnera el derecho de alimentos del menor?**

a. SI

b. NO

**3. ¿conoce usted si el Juez multicompetente del cantón Las Naves emite apremios reales?**

a. SI

b. NO

**4. ¿Cree usted que la falta de emisión de apremios reales impide que los deudores de alimentos cancelen las pensiones?**

a. SI

b. NO

**5. ¿usted como abogado en algún momento aconsejó a su cliente el solicitar apremio real del demandado?**

a. Si

b. NO

**6. ¿considera usted que el juez multicompetente del cantón Las Naves emita apremios reales en conjunto con las de apremio personal?**

a. SI.

b. NO

**7. ¿Considera usted que con la medida de apremio real se ha recuperado de manera parcial o total la cantidad adeudada por alimentos?**

a. SI

b. NO

## ANEXO 2

**FOTOGRAFÍAS DE LAS ENCUESTAS REALIZADA A DIFERENTES  
PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL CANTÓN LAS NAVES.**











